



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 063- 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 004-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. LCP-09521 se ha proferido AUTO PARN -0288 del 12 de febrero de 2018, el cual reza:

Mediante radicado N° 20189030331042 del 09 de febrero del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la Sociedad OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S. por intermedio de su representante legal Sr. JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. LCP-09521, presentó solicitud de amparo administrativo contra de PERSONAS INDETERMINADAS argumentando entre otros, los siguientes hechos (Folio 1 al 13 cuadernillo de amparo administrativo No 004-2018):

(...)

3 Nuestro equipo técnico evidenció explotación ilícita de minerales, representada en obras de preparación de una boca mina e instalación de una reja de control de acceso, más la adecuación de su vía de acceso, obras realizadas SIN título minero ni licencia ambiental, dentro del área del contrato de concesión N° LCP-09521, SIN nuestra autorización.

La ejecución de dichas obras se encuentra prohibida en el Código de Minas (artículo 306), y para nuestro caso concreto, comporta una perturbación al derecho exclusivo de explotación para lo cual el Código de Minas (artículo 307 al 316) estipula el procedimiento para amparar administrativamente nuestros derechos y ordenar la inmediata suspensión de la ocupación ilegal dentro del área de nuestro contrato de concesión

A continuación, se describen en el formato de Coordenadas Planas de Gauss-Kruger, Colombia Bogotá zone, la ubicación de la explotación ilícita minerales en perjuicio de nuestro título minero:

PUNTO	Y(NORTE)	X (ESTE)
EXPLOTACION ILICITA Y PERTURBACION	1102959	993633

(...)

Manifetamos nuestra PREOCUPACIÓN y nos declaramos LIBRES de cualquier responsabilidad en caso de presentarse cualquier incidente o accidente como producto de la explotación ilícita de minerales

(...)

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la Sociedad OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S. ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. LCP-09521.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día seis (06) de marzo de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, Sociedad OSIRISBMUZO EMERALD S.A.S. por intermedio de su representante legal Sr. JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO en la calle 16 No. 11-16 Apartamento 202 de la ciudad de Sogamoso



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Teniendo en cuenta que los querellados versan sobre PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la Vereda El mango sector de la estación de Policía.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Quipama para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de QUIPAMA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en Vereda El Mango, sector de la Estación de Policía, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la Sociedad OSIRISBMUZO EMERALD S.A.S. por intermedio de su representante legal Sr. JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO, como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de Quipama, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: Sociedad OSIRISBMUZO EMERALD S.A.S. quien se notificará en la calle 16 No. 11-16 Apartamento 202 de la ciudad de Sogamoso.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda El Mango, sector Inspección de Policía del municipio de Quipama y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día catorce (14) de febrero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3-Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera